

ACUERDO No 007
(Junio 3 de 2014)

POR EL CUAL SE REVOCA ÍNTEGRAMENTE EL ACUERDO No 004 DE MAYO DE 2013 Y SE EXPIDE UN NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ

La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael del municipio de Itagüí, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, con fundamento en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y numeral 7 del artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 019 de 2012 y artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado, se rigen por el derecho privado, estableciéndose la posibilidad de utilizar de manera discrecional y voluntaria, las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), define el alcance de tales principios.

Que adicionalmente y en relación con la moralidad, el artículo 3 del Decreto Ley 019 de 2012 determina que *“La actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas”*.

Que por su parte el artículo 5 del mencionado Decreto Ley preceptúa que *“(…) Los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas (…) no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades*

deberán proceder con austeridad y eficacia y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución No. 5185 de 2013, fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.

Que se hace necesario expedir un nuevo estatuto de contratación acorde con las actuales necesidades y requerimientos de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael del municipio de Itagüí, con sujeción a la normatividad vigente y a los principios que orientan la función administrativa y la sostenibilidad fiscal y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

Que con fundamento en lo anterior,

ACUERDA:

CAPITULO 1.

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1º. OBJETO. El presente acuerdo, tiene por objeto expedir las normas generales que regulan la contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael del municipio de Itagüí

ARTÍCULO 2º. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. Las relaciones contractuales que celebre la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael del municipio de Itagüí, estarán sujetas a las normas contempladas en el presente estatuto, con sometimiento a las disposiciones del régimen privado que para cada una de ellas establece el Código Civil, el Código de Comercio y demás normatividad vigente. Así mismo, discrecionalmente podrán incluirse las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios o las normas que las deroguen, modifiquen, sustituyan o adicionen.

ARTÍCULO 3º. FINES DE LA CONTRATACIÓN. Al celebrar y ejecutar los contratos, la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael del municipio de

Itagüí buscará el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo.

ARTÍCULO 4º. PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN. El estatuto de contratación se encuentra orientado bajo los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3º de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en especial los principios de: debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad; así como el principio de planeación.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones contractuales se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

2. En virtud del principio de igualdad, se dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

3. En virtud del principio de imparcialidad, el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4. En virtud del principio de buena fe, se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5. En virtud del principio de moralidad en el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

6. En virtud del principio de participación, se promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

7. En virtud del principio de responsabilidad, la Empresa Social del Estado y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o

extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

8. En virtud del principio de transparencia, el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. En virtud del principio de publicidad, se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11. En virtud del principio de eficacia, buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

12. En virtud del principio de economía, deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

14. En virtud del principio de planeación, debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La Empresa Social del Estado dejará constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

ARTÍCULO 5º. COMPETENCIA PARA CONTRATAR. La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación corresponde, de manera exclusiva y sin limitaciones, al Gerente en calidad de Representante Legal de la entidad, quien podrá delegar dicha facultad, total o parcialmente, a través de acto motivado a otro funcionario del nivel directivo.

El Gerente se encuentra autorizado para suscribir y ejecutar toda clase de contratos y convenios, nominados e innominados, típicos o atípicos, previo cumplimiento de los trámites y requisitos que se establecen en el presente estatuto de contratación.

ARTÍCULO 6°. CONTRATOS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO: Los siguientes contratos requieren autorización previa de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael del municipio de Itagüí para su celebración:

1. Los contratos de empréstito.
2. Los contratos de leasing cuya cuantía sea superior a dos mil quinientos (2.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V).
3. Los convenios de cooperación
4. Los contratos cuya cuantía sea superior a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V).
5. Los contratos que impliquen actos de enajenación de inmuebles.

ARTÍCULO 7°. CAPACIDAD CONTRACTUAL. Podrán celebrar contratos con la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael del municipio de Itagüí todas las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes, así como los consorcios y las uniones temporales.

Las personas naturales o jurídicas y aquellas que conformen consorcios o uniones temporales, deberán acreditar ante la entidad su existencia, representación legal y su capacidad para contratar, de conformidad con las normas aplicables.

En materia de consorcios y uniones temporales su responsabilidad será la establecida en las normas de contratación estatal vigentes en cada oportunidad, así como en materia de cesión, y demás aspectos que interesen durante la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 8°. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. En todos los contratos que celebre la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael del municipio de Itagüí se aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Constitución y en la ley, en especial las previstas para la contratación estatal.

ARTÍCULO 9°. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. La Empresa Social del Estado Hospital San Rafael del municipio de Itagüí deberá elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, que podrán actualizar de acuerdo con sus necesidades y

recursos, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año, acorde con las necesidades de la entidad y los recursos con que se cuente. Este plan y sus actualizaciones deben ser publicados en la página web de la entidad y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP).

ARTÍCULO 10º. CONTROL SOCIAL. El control social a la contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael del municipio de Itagüí se ejercerá por las veedurías ciudadanas en los términos establecidos en la Ley 850 de 2003.

Para tales efectos la Gerencia convocará en la página web de la entidad, la participación de las veedurías ciudadanas, con el propósito de garantizar la vigilancia y seguimiento de la actividad contractual de la Empresa Social del Estado en los términos de la norma en mención.

CAPITULO 2.

PLANEACIÓN CONTRACTUAL

ARTICULO 11º: ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. Todo contrato se fundamentará en estudios y documentos previos, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

8. El certificado de disponibilidad presupuestal.
9. Las obligaciones que asumiría el contratista.
10. La duración del contrato.
11. La forma de pago.
12. Los mecanismos de solución de conflictos contractuales.
13. Las cláusulas excepcionales que contendrá el contrato, o la no inclusión de las mismas.
14. Si se trata de contratación directa el análisis de la necesidad o no de términos de referencia, y en caso que se consideren necesarios se elaborarán dichos términos.

ARTICULO 12º: TÉRMINOS DE CONDICIONES. En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:

1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
3. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva, incluyendo los criterios de desempate.
4. Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar. Indicará además si habrá lugar o no a pago anticipado y la justificación del mismo.
8. El certificado de disponibilidad presupuestal.
9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones o la explicación de la no necesidad de las mismas.
11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
13. El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.
14. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.
15. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.
16. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
17. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
18. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

ARTICULO 13°. ESTUDIO DE LAS CONDICIONES DE MERCADO. Para llevar a cabo la manifestación de la necesidad del bien o servicio requerido, el área solicitante deberá, previamente obtener la información real, confiable y susceptible de verificación acerca de las condiciones, formas de pago, calidad de los bienes o servicios y precios del mercado, a efectos de obtener la disponibilidad presupuestal requerida. La verificación de precios de mercado no necesariamente implica solicitud de ofertas o cotizaciones, sino que es viable cualquier modalidad de verificación.

ARTICULO 14°. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El Gerente o el funcionario delegado para contratar, no podrá suscribir contratos o comprometer a la entidad presupuestalmente sin contar con el certificado de disponibilidad presupuestal.

CAPITULO 3.

MODALIDADES DE SELECCIÓN OBJETIVA DEL CONTRATISTA Y REQUISITOS

ARTICULO 15°. MODALIDADES DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN. La Empresa Social del Estado Hospital San Rafael del municipio de Itagüí seleccionará a los contratistas mediante las siguientes modalidades:

1. Convocatoria Pública
2. Contratación Directa
3. Subasta Inversa
4. Mecanismos de compras electrónicas

PARÁGRAFO PRIMERO. La regla general en materia de contratación en lo que se refiere a proceso de selección es la convocatoria pública, por lo tanto cualquier contrato que no tenga asignada una modalidad de selección expresamente, se seleccionará el contratista con base en la convocatoria pública.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La entidad, bajo la modalidad que estime pertinente, podrá asociarse con otras Empresas Sociales del Estado, con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras. Dicha asociación deberá estar precedida de estudios técnicos que la justifiquen.

PARÁGRAFO TERCERO. La entidad publicará oportunamente su actividad contractual en el SECOP y en la página gestión transparente de la Contraloría General de Antioquia.

ARTICULO 16°. CONVOCATORIA PÚBLICA. Es el procedimiento mediante el cual la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael del municipio de Itagüí formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y se seleccione la propuesta más favorable para la entidad, de conformidad con la evaluación que se realice. Procede en los contratos que por su naturaleza no se les asigne en este estatuto otro proceso de selección diferente, o cuando la cuantía supere los doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V). Si por la naturaleza del contrato se asigna un mecanismo de selección diferente, este aplicará independientemente de la cuantía del contrato.

ARTÍCULO 17°. CONTRATACIÓN DIRECTA. La Empresa Social del Estado Hospital San Rafael del municipio de Itagüí podrá contratar directamente cuando la cuantía del contrato no exceda de los doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V). y en los siguientes casos:

1. Cuando no exista pluralidad de oferentes o cuando sólo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor o por ser proveedor exclusivo.
2. La adquisición de un bien para prueba o ensayo, solo en la cantidad necesaria para su práctica.
3. La adquisición o venta de inmuebles.
4. Los servicios profesionales de asesoría jurídica y representación judicial y de capacitación que se deban contratar con determinada persona natural o jurídica, en atención a sus calidades.
5. Los contratos de empréstito.
6. Los contratos de comodato.
7. Los contratos de permuta.
8. Los contratos de consultoría
9. Los contratos de leasing.
10. Los convenios de asociación con entidades públicas o privadas.
11. Los casos en que la competencia, las circunstancias especiales de oportunidad del mercado, la confidencialidad o las estrategias de negocios lo hagan necesario, a juicio del Gerente.
12. El desarrollo directo de actividades científicas, artísticas o tecnológicas, que solo pueda encomendarse a determinados científicos, artistas o expertos.
13. La ocurrencia de siniestros, calamidades, desastres, fuerza mayor o caso fortuito y cualquier otra circunstancia que no de tiempo para solicitar varias ofertas.
14. La celebración de un contrato, después de declarado desierto un proceso de contratación.
15. Cuando se tenga celebrado contrato de comodato con una empresa o institución y se desee comprar un elemento de dotación o material médico

quirúrgico para el bien dado en comodato, se preferirá a quien lo dio en comodato a la Empresa Social del Estado.

16. Los contratos y convenios que hayan de celebrarse con entidades estatales, de cualquier orden.

17. Los contratos y convenios que hayan de celebrarse con establecimientos educativos, públicos o privados.

18. La ampliación, actualización o modificación de software ya instalado en la Empresa Social del Estado o del soporte del mismo, respecto del cual el propietario tenga registrados tales derechos.

19. En el momento de la ejecución de un contrato en el cual al contratista le sobreviniera un impedimento o inhabilidad para iniciar o continuar con la ejecución del contrato, o no sea aprobada la cesión de la posición contractual.

20. Cuando se trate de contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.

21. Cuando se trate de contratos de concesión de espacios.

22. Cuando se trate de servicios de seguros.

23. Cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

24. Cuando se trate de contratos de compraventa de servicios de salud.

25. Cuando se trate de contratos de adquisición y mantenimiento de equipos biomédicos y dispositivos médicos. Cuando tengan relación con el Programa Nacional de Tecnovigilancia, la entidad deberá solicitar los permisos sanitarios o de comercialización, registro de importación y demás requisitos establecidos en el Decreto 4725 de 2005 y demás normas vigentes que lo modifican y reglamentan.

26. Los contratos que celebre la entidad como contratista para la prestación de servicios, ejecución de actividades médicas, paramédicas, científicas o tecnológicas, y para la prestación de servicios de salud.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la modalidad de contratación directa, únicamente se requerirá evaluación y recomendación por parte del Comité de Contratación, en cuanto a que el único oferente se ajusta a los requisitos establecidos en los estudios y documentos previos, cuando la cuantía del contrato sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.).

PARÁGRAFO SEGUNDO. La entidad podrá celebrar alianzas o convenios estratégicos con cualquier tipo de entidad pública o privada o persona natural, buscando el cumplimiento de los objetivos institucionales.

ARTÍCULO 18°. TRÁMITE DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA Y CONTRATACIÓN DIRECTA. La Empresa Social del Estado Hospital San Rafael del municipio de Itagüí adelantará los procesos de selección correspondientes de conformidad con los procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Comité de Contratación de la entidad, en los procesos de contratación por convocatoria pública, podrá solicitar la conformación de un comité de apoyo para la evaluación de las propuestas presentadas, comité que será designado por el Gerente en el evento de acoger la recomendación correspondiente en tal sentido.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se recibirá un máximo de diez (10) propuestas en los procesos de contratación por convocatoria pública, cuando el factor de selección únicamente sea el precio. En caso de que se presenten más de diez (10) oferentes, la entidad procederá a realizar en la diligencia de apertura de propuestas la organización de las mismas en orden ascendente de menor valor a mayor, teniendo en cuenta el precio de las mismas, y limitará el proceso de selección a las diez (10) primeras propuestas, las demás serán entregadas a los oferentes sin abrir. Para los efectos de esta norma, los oferentes siempre entregarán una comunicación en sobre separado a la propuesta en que indica el valor de la propuesta.

PARÁGRAFO TERCERO. La propuesta única es válida y elegible independientemente del proceso de selección correspondiente, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en los estudios y documentos previos o en los términos de condiciones, según corresponda.

ARTÍCULO 19°. SUBASTA INVERSA. La subasta inversa aplicará en los eventos en que así se defina en el estudio previo, para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.

ARTÍCULO 20°. SISTEMA DE COMPRAS ELECTRÓNICAS. La Empresa Social del Estado Hospital San Rafael del municipio de Itagüí podrá utilizar los mecanismos tecnológicos a su alcance, tales como plataformas de comercio electrónico, para adquirir medicamentos y dispositivos médicos, que permitan a la entidad realizar compras de manera eficiente, evento en el cual no aplican los procesos de selección ya regulados.

ARTÍCULO 21°. ÓRDENES DE COMPRA. No será necesaria la suscripción de un contrato y podrá celebrarse una orden de compra para la adquisición de medicamentos, material médico quirúrgico, material de osteosíntesis, alimentos, artículos de oficina y aseo, entre otros casos, a través de la modalidad de contratación directa, siempre y cuando la cuantía sea inferior a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V).

Las órdenes de compra serán responsabilidad del Subgerente General de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael del municipio de Itagüí, no requerirán estudios previos, bastará la justificación de la contratación y análisis de los precios del mercado, y se realizará con el proveedor que ofrezca las mejores condiciones.

ARTÍCULO 22°. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LOS OFERENTES. Para la selección de los contratistas de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael del municipio de Itagüí, los oferentes deberán cumplir los requisitos que la entidad determine en los estudios y documentos previos, en la invitación a cotizar y/o términos de condiciones. No obstante, podrá requerir a los oferentes en cualquier momento del proceso de selección, otros documentos soportes de tipo jurídico, técnico, financiero y económico que garanticen la idoneidad y capacidad del contratista, siempre y cuando dicha solicitud no implique una violación al principio de igualdad.

ARTICULO 23°. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA DE LOS CONTRATISTAS. Siempre que deban realizarse comparaciones entre diversas ofertas o propuestas, la selección deberá efectuarse de manera objetiva y en igualdad de condiciones entre los oferentes. Se elegirá la oferta que contenga las mejores y más favorables condiciones para la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael del municipio de Itagüí, según los criterios de selección establecidos en los términos de condiciones, entre los cuales podrán considerarse el precio, garantías, plazos de ejecución, condiciones de pago, calidad de los bienes y/o servicios, experiencia del oferente, equipo disponible, entre otros.

PARÁGRAFO. En todo caso se garantizará que el valor de la propuesta del oferente seleccionado se ajusta a la razonabilidad de los precios del mercado.

CAPITULO 4.

ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 24°. ADJUDICACIÓN. Para los procesos de contratación por convocatoria pública, el Gerente de la Empresa Social del Estado adjudicará el contrato, previa recomendación del Comité de Contratación de la entidad.

Dicha adjudicación será comunicada al oferente favorecido con el fin de suscribir el contrato objeto del proceso.

En el evento en el cual el Gerente no acoja la recomendación efectuada por el Comité de Contratación, deberá justificarlo en el acta de adjudicación del proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si el oferente favorecido se negare a suscribir el contrato, podrá celebrarse con el oferente que haya quedado en segundo lugar en el proceso, siempre y cuando la propuesta presentada por éste sea favorable para la entidad, facultad esta última que es discrecional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la modalidad de contratación directa, únicamente se requerirá evaluación y recomendación por parte del Comité de Contratación, en cuanto a que el único oferente se ajusta a los requisitos establecidos en los estudios y documentos previos, cuando la cuantía del contrato sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.).

CAPITULO 5.

DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 25°. FORMALIDADES DE LOS CONTRATOS. Los contratos que celebre la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael del municipio de Itagüí deben constar por escrito, formalidad que no se cumplirá cuando sea procedente la orden de compra de conformidad con el artículo 20 del presente estatuto.

ARTICULO 26°. CLASES DE CONTRATOS. Los contratos que celebre la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael del municipio de Itagüí se clasificarán en contratos sin formales plenas o simplificados, contratos con formalidades plenas y órdenes de compra:

1. Contratos sin formalidades plenas o simplificados: Cuando la calidad del bien o servicio a adquirir no revista complejidad o cuando la cuantía del contrato sea inferior a sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V) y no sea procedente la celebración de una orden de compra.

El contrato sin formalidades plenas contendrá mínimamente: identificación de las partes, objeto, valor, plazo, forma de pago, obligaciones de las partes, indicación del supervisor, imputación presupuestal y las garantías cuando se requieran.

2. Contratos con formalidades plenas: Cuando la calidad del bien o servicio a adquirir lo ameriten o cuando la cuantía del contrato sea superior a sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V).

3. Órdenes de compra: Procede para la adquisición de medicamentos, material médico quirúrgico, material de osteosíntesis, alimentos, artículos de oficina y aseo, entre otros casos, a través de la modalidad de contratación directa, siempre y cuando la cuantía sea inferior a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V).

ARTICULO 27°. ESTIPULACIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.

Discrecionalmente, en los contratos que celebre la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Itagüí podrán estipularse las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y caducidad. Las cuales, cuando haya lugar a ello, deben hacerse efectivas dentro del plazo del contrato, tema que será objeto de análisis en los estudios previos.

ARTICULO 28°. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. En los contratos que la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Itagüí celebre, de acuerdo al objeto y obligaciones contractuales, deberá pactarse de manera expresa que el contratista se obliga a constituir a favor de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael del municipio de Itagüí, la póliza de garantía única o bancaria, con amparos de acuerdo al plazo, vigencia, cuantía y clase de contrato, según se indica a continuación; la cual deberá ser expedida por compañías aseguradoras cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la entidad competente, o entidades financieras. Cualquiera que sea el tipo de garantía que constituya el contratista, la firma emisora deberá estar debidamente autorizada para operar en Colombia.

a) Seriedad de la oferta: En los procesos de contratación por convocatoria pública, el oferente deberá constituir esta garantía si así se exige en los términos de condiciones, para precaver los perjuicios que se presenten en caso de que el seleccionado no se allane a la celebración del respectivo contrato. Su cuantía será en caso de exigirse dicha garantía del diez por ciento (10%) del valor total de la propuesta y su vigencia será la establecida en los términos de referencia.

- b) **Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Se constituye por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del anticipo y un amparo igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.
- c) **Pago anticipado:** Se constituye por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del pago anticipado y un amparo igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.
- d) **Cumplimiento del contrato:** Se establece para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será igual a la del plazo de ejecución total del contrato y cuatro (4) meses más.
- e) **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnización laborales:** Esta garantía se exige para evitar los eventos en que el contratista no cumpla con el pago de obligaciones laborales y prestacionales, respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía no será inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de su terminación.
- f) **Estabilidad y calidad de la obra:** La entidad determinará el valor de esta garantía en la invitación privada o términos de condiciones, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. Su vigencia no podrá ser inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual se recibe a satisfacción la obra.
- g) **Calidad del servicio:** La entidad determinará el valor y plazo de esta garantía en la invitación privada o términos de condiciones, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo deberá ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal.
- h) **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados:** La entidad determinará el valor y plazo de esta garantía en la invitación privada o términos de condiciones, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos.
- i) **De provisión de repuestos y accesorios:** Se establece para precaver el incumplimiento en la provisión de repuestos o accesorios necesarios para los equipos o bienes adquiridos. Su cuantía no será inferior al cinco (5%) del valor estimado de los repuestos y si no es posible establecer ese cálculo se fijará un porcentaje en relación con el monto total del contrato. Estará vigente durante

todo el plazo del contrato para el suministro de repuestos y accesorios y un (1) año más contados a partir del recibo final de los equipos.

j) Responsabilidad civil médica: Se exigirá para aquellos contratos que involucren la prestación de servicios médicos a favor de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael del municipio de Itagüí, la cual tendrá un amparo del veinte por ciento (20%) del valor del contrato y un término igual a la duración del mismo.

k) Responsabilidad civil extracontractual: Para garantizar los daños y perjuicios que se causen a terceros, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas. Su vigencia deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato y el valor del amparo no deberá ser inferior a:

- Doscientos (200) Salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V) para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) Salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.M.L.V).
- Trescientos (300) Salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V) para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) Salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.M.L.V).

PARÁGRAFO PRIMERO. El contratista debe mantener vigentes las pólizas y serán de su cargo todas las primas y erogaciones para su constitución, prórroga o adición cuando fuere necesario, así como los deducibles aplicables en caso de siniestro.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Empresa Social del Estado Hospital San Rafael del municipio de Itagüí podrá abstenerse de exigir garantías cuando se suscriban contratos mediante la modalidad de contratación directa y la justificación para exigirlos o no debe estar en los estudios y documentos previos.

ARTICULO 29°. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS: Los contratos que celebre la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael del municipio de Itagüí se perfeccionarán con la firma de las partes y se deberán cumplir los siguientes requisitos para dar inicio a la etapa de ejecución del contrato:

1. Que se expida el Registro Presupuestal correspondiente.
2. Que se constituyan las garantías pactadas dentro del contrato y que las mismas sean aprobadas por el competente.
3. Que se paguen los impuestos, tasas o contribuciones a que haya lugar para la ejecución del contrato.

ARTICULO 30°. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA EN LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS. En todos los contratos que celebre la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael del municipio de Itagüí deberá

estipularse expresamente quien será el servidor público delegado por el Gerente, para que en la ejecución del contrato realice la supervisión de las obligaciones contractuales; o indicando que por la naturaleza del contrato, será contratada la interventoría con un tercero. La designación de interventor siempre se hará en relación con un cargo y no con un funcionario determinado.

El Gerente de la entidad supervisará los contratos en los cuales no se haya designado expresamente quien ejerce dichas funciones, cuando se encuentre vacante el cargo designado para tal finalidad o cuando no se haya contratado la interventoría con un tercero.

El ejercicio de la función de supervisión e interventoría está determinado en la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, así como por el Manual de Supervisión Contractual de la entidad.

ARTICULO 31°. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL. En cumplimiento de la responsabilidad de ejercer control y vigilancia de la ejecución del contrato, la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael del municipio de Itagüí podrá pactar la imposición de multas y la cláusula penal, con el exclusivo objeto de apremiar al contratista para que cumpla sus obligaciones.

ARTICULO 32°. PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO. La Empresa Social del Estado Hospital San Rafael del municipio de Itagüí podrá declarar el incumplimiento de un contrato, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal atendiendo al siguiente procedimiento:

1. Evidenciando un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, situación que debe estar debidamente soportada de forma previa con los informes de supervisión e interventoría y requerimientos al contratista, la entidad lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá suceder a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad, establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera.

2. En desarrollo de la audiencia, el Gerente de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las

posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista, o quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

3. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.

4. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el Gerente de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

ARTICULO 33°. AUTORIZACIÓN PREVIA PARA LA CESIÓN DE LOS CONTRATOS. En todos los contratos que la entidad celebre, deberá pactarse de manera expresa que el contratista no podrá ceder, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones emanados del contrato sin la previa, expresa y escrita autorización de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael del municipio de Itagüí.

ARTICULO 34°. MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. En los contratos que celebre la entidad se podrá estipular la solución en forma ágil, rápida y directa de las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrán acudir a cualquier mecanismo de solución de controversias prevista en la ley.

PARÁGRAFO. Discrecionalmente la entidad podrá estipular en los contratos una cláusula compromisoria a fin de someter a la decisión de árbitros las controversias que puedan suscitarse con motivo de su celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación.

ARTICULO 35°. MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O PRÓRROGAS DEL CONTRATO. Cuando se presenten circunstancias especiales que a juicio de las partes ameriten la modificación de alguna o algunas de las cláusulas contractuales, habrá lugar a la suscripción del respectivo documento modificatorio.

El supervisor o interventor diligenciará el acta solicitando la modificación, la cual deberá ser aprobada por el Gerente de la entidad y suscrita por el contratista.

En el caso de celebrar una adición o prórroga al contrato, el contratista deberá ampliar las garantías iniciales.

PARÁGRAFO. Los contratos que celebre la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael del municipio de Itagüí, sólo podrán adicionarse en dinero hasta un cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato.

ARTICULO 36°. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan continuar la ejecución del contrato, las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución, mediante la suscripción de un acta donde consten tales hechos. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y durante ella no existirá contraprestación alguna entre las partes. Cuando se reanuden las actividades se elaborará un acta de reanudación del plazo suscrita por quienes firmaron la de suspensión, a menos que en el acta de suspensión se haya pactado la reanudación del plazo de ejecución bajo alguna condición que opere de pleno derecho.

ARTICULO 37°: TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMÚN ACUERDO. Las partes de común acuerdo podrán acordar la terminación anticipada del contrato, mediante la suscripción del acta respectiva.

ARTICULO 38°: LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. Deberán ser liquidados los contratos formales de tracto sucesivo o aquellos que por su naturaleza lo requieran, los que se les haya declarado la caducidad, los que se terminen en forma anticipada y los demás que así lo ameriten.

La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del plazo fijado en el convenio o contrato; de no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del documento de la entidad que ordene la terminación o declare la caducidad. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o requerimiento que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los seis (6) meses siguientes al

vencimiento del plazo de seis (6) meses ya mencionados. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos anteriores de común acuerdo o unilateralmente. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, y procederá siempre recurso de reposición ante el Gerente en relación con la liquidación unilateral.

PARÁGRAFO PRIMERO. La liquidación de un contrato no implica renuncia por parte de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael del municipio de Itagüí a ejercer las acciones de tipo civil, disciplinario, fiscal, penal y demás a que haya lugar por la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No se liquidarán los contratos con formalidades plenas de ejecución instantánea, los contratos sin formalidades plenas o simplificados y las órdenes de compra, a menos que el supervisor establezca que ameritan ser liquidados.

CAPITULO 7.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 39°. MANUAL DE CONTRATACIÓN. El Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael del municipio de Itagüí queda facultado para que dentro de los tres (3) meses siguientes a la adopción del presente estatuto, expida el manual de contratación mediante el cual se determinen los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad. En el ejercicio de esta función no puede modificarse el presente estatuto, y la competencia para modificar la reglamentación se radica en el Gerente, sin límite temporal.

ARTICULO 40°. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los procesos de selección que se encuentren en curso a la fecha de adopción del estatuto de contratación por parte de la Junta Directiva, continuarán sujetos a las disposiciones que sirvieron de base al inicio de cada proceso de selección. Las actuaciones contractuales de estos contratos se regularán por el presente estatuto, por ejemplo lo referente a adiciones, liquidación, proceso para imposición de multas, etc.

ARTICULO 41°. DEROGATORIA: Queda derogado expresamente el Acuerdo No. 004 de mayo de 2013 expedido por la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael del municipio de Itagüí, así como todas las disposiciones que contrarién el presente acuerdo.

ARTÍCULO 42°. VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NORA YASMÍN CASTAÑO SÁNCHEZ
PRESIDENTE



JAIME ANDRÉS ARANGO BUENO
SECRETARIO